

tivamente eran y son mas fuertes é invencibles las antipatias de raza, y totalmente discordante su cultura intelectual y moral, no pudiendo operarse en manera alguna, bajo tales precedentes, la fusion entre conquistadores y conquistados, aquellos habrian hecho necesariamente en esta parte de la América lo que hicieron en la que actualmente habitan sus descendientes; esterminar á los indígenas, borrando aun la memoria y nombre de los pueblos que habian ocupado el pais. La sociedad que allí se ha levantado, como por encanto, nos está diciendo con su mismo prodigioso crecimiento, que ella no es mas que una sociedad europea trasplantada en América, de la que solamente ha tomado su vaga denominacion, y esto por serle forzoso tener alguna. Vaya una última reflexion. Muy pocos eran los años que habian pasado de la conquista, y ya habia en México literatos indígenas de raza pura, que empuñaban la pluma para trazar su vivo y espantoso cuadro á la presencia misma de los conquistadores. Los que hoy llamamos á cuentas á esos hombres, tambien procedemos de allá, pudiendo así decir con verdad, que hacemos justicia entre nuestros padres, llamándolos á un tribunal de familia. ¿Y hallaremos en la parte opuesta del continente un juez y un proceso que reuna las mismas calidades? . . . Buscadlos, y felices si descubris siquiera el nombre de las generaciones esterminadas. El oro, este triste presente que debimos al cielo, habria tal vez salvado la vida á los indígenas, mas seria á trueque de una esclavitud doméstica y legal.

México, Octubre 21 de 1847.

J. F. R.



CONDUCTA

DE

NUÑO DE GUZMAN,

PRESIDENTE

DE LA REAL AUDIENCIA DE NUEVA-ESPAÑA (1).

En la ciudad de Thenustitlan ques en nuestra Nueva España en veinte y dos dias del mes de Enero de mil quinien-

(1) Con este título se encuentra en el volumen IV de una Coleccion de Memorias históricas MSS. que tengo á la vista, el documento que sigue, único resto que nos queda del proceso instruido á *Nuño de Guzman*. Esta es una copia sacada probablemente de su original, y colacionada por el P. Fr. *Francisco García Figueroa*, que autoriza la exactitud de las copias. Aunque no puede dudarse de la autenticidad de los originales de donde se sacaron, sí es muy dudoso que el P. Colector haya tomádose la molestia de revisar la correccion de muchas de las copias. A este documento le tocó la peor suerte, porque en él no solamente abundan las incorrecciones gramaticales, sino que presenta inmensas lagunas que lo habrian casi inutilizado sin el auxilio de otra copia mas antigua que tuvo la fortuna de descubrir. Esta me la encontré inserta en el cap. 21, lib. I de la *Crónica MS. de la Provincia de S. Pedro y S. Pablo de Mechoacan*, que hácia el año de 1778 escribía Fr. *Pablo Beaumont*, y que bajo el vol. IX tambien forma parte de la citada Coleccion de MSS. Por el escrupuloso cotejo que he hecho de ámbas copias, para completar la que ahora doy á luz, me he convencido de que una y otra fueron sacadas del original que se conservaba en el archivo de la Audiencia, y tambien de que cuando el P. *Beaumont* hizo su compulsu, doce años anterior cuando ménos á la segunda, no existia del proceso mas que lo que conocemos, y que estos fragmen-

tos treinta y dos años. Los Señores Presidente y oydores dixeron que por quanto su mag. demanda por “una” su real cédula, que se informen, y hagan informacion, que bienes huvo y tomó Nuño de Gusman, presidente que fué desta real audiencia, de *Cazolzi* (2) de quien hizo justicia, ansi en el tiempo “que la hizo” como antes, y que causas “y razon” tuvo para proceder contra el, y que culpa el dicho *Cazolzi*, tuvo y que parte de bienes perteneció a su camara y fisco del dicho *Cazolzi*. Por tanto que para ver (3) la dicha informacion,

tos ya estaban rotos en algunas partes. El Cronista así lo dice espresamente en el fol. 211 v. respecto de lo primero, y de algunas lagunas é incorrecciones del testo se deduce claramente lo segundo. El descuido de los doce años intermedios aumentó las roturas, y esto explica suficientemente las mayores y mas numerosas lagunas é incorrecciones que presenta la otra copia. Este es, pues, uno de aquellos casos raros en que los defectos mismos vienen en apoyo ó como garantes de la autenticidad.—Desconcertado por ellos, y no sabiendo qué partido seguir para presentar una lectura uniforme, auténtica y sin los inconvenientes inseparables de la anotacion de las variantes, me determiné á tomar por testo la copia autorizada de 1792, proponiéndome llenar sus lagunas y rectificar los descuidos del copiante con la ayuda de la del P. *Beaumont*, señalando estas intercalaciones y sustituciones con algun signo particular que las distinguiera. Este signo es el de las *comillas*, y por lo mismo todo lo que se encuentra dentro de ellas se entiende que es tomado de la *Crónica de Mechoacan*.—Sometiéndome á los severos principios de la ciencia, tal cual se profesa en nuestros dias, que no tolera ninguna especie de correccion en el testo de los monumentos históricos, dejé pasar aun los barbarismos en el proceso de *Alvarado*, por ser éste un original, limitándome á lo único que aquella permite; esto es, á aclarar por una nota los pasages oscuros, ó á proponer una restauracion cuando el pensamiento parezca subvertido ó el periodo truncado. De esta licencia he usado con mayor amplitud en el documento que sigue, porque se trataba de una copia, ademas sumamente incorrecta: así es que en ella he corregido libremente todos los defectos ortográficos y gramaticales que evidentemente se presentaban como una errata del copiante. Las otras dificultades las he salvado en la forma acostumbrada, excepto algunas pequeñas lagunas que he suplido en una forma mas cómoda para el lector. Esta es la de los *paréntesis*, dentro de los cuales he puesto, por evitar la molestia de las notas, la palabra ó palabras que en mi juicio faltan y que se omitieron por descuido, ó por roturas que en aquel lugar tuviera el original.

(2) En la copia de la *Crónica de Mechoacan* se ha corregido la adulteracion de este nombre, llamándolo *Caltzontzin*.

(3) Esto es, para haber ú obtener.

mandava y mandaron que se diese carta para que el dicho Nuño de Gusman enviase la informacion y proceso que contra el dicho *Cazolzi* hizo, y los inventarios de bienes que de sus bienes hizo, y se haga informacion de testigos conforme á la dicha cedula siguiente (4).—La reina.—Presidentes y Oydores, de la audiencia real de la Nueva España. Ya sabeis como Nuño de Gusman nuestro presidente que fue dessa audiencia hizo justicia del *Cazonzi* Señor de Mechoacan por ciertos delitos que havia cometido y me fue fecha relacion que dizque antes que del hiciesen justicia y despues, el dicho Nuño de Gusman tomó y ocupó muchos de sus bienes en oro y plata y otras cosas pertenecientes á nuestra camara y fisco. Por ende yo vos mando que luego os ynformeis y sepais, como y de que manera lo suso dicho pasa y de la culpa que el dicho *Cazonzi* tuvo, y los bienes que le fueron tomados y dexó, y hagais que se cobre lo que de todo ello perteneciere á nuestra camara y fisco, y se entriegue al nuestro thesorero dessa tierra; por manera que en nuestra hacienda aya el recaudo que convenga. Fecha en Ocaña, (5) a cuatro de Abril de mil quinientos treinta y un años. Yo la reina: por mandado de su mag.—Juan de Samano.

En veynte y cuatro de Enero de mil quinientos y treinta y dos años. Testigos *García de Pilarto* (6) presentado y recibido en la dicha razon, despues de haber jurado segun y forma de derecho, y siendo preguntado por el tenor de la dicha carta cedula que declarase que oro, o plata o joyas, o vienes el dicho Nuño Gusman, “hubo de *Caltzontzin* de Mechoacan, y de sus bienes, asi antes que el dicho *Caltzontzin* fuese muerto como despues, y por que causa el dicho Nuño de Guzman” le sentencio á muerte, y todo lo que pasa cerca de ellos. El qual dixo; que al tiempo que el dicho Nuño Gusman vino a esta ciudad por presidente de la audiencia real dentro de un mes poco mas o menos envió a llamar con *Ligado* y su cria-

(4) Esta cédula se encuentra inserta en el fol. 68 de la antigua *Coleccion de Provisiones &c.* del Dr. *Vasco de Puga*, y por su testo se han enmendado las incorrecciones del presente.

(5) En la copia que seguimos dice *Cocoman*.

(6) *García del Pilar*, agente é instrumento de las rapiñas y escesos de *Guzman*, á quien servia en calidad de intérprete.

do al dicho *Cazolzi* “á la Provincia de Mechoacan, y que este testigo no se acuerda si luego vino el dicho *Caltzontzin*, pero” que se acuerda que vino *maniatado un Navato* (7) suyo que se decia Coynechi “y que este dicho Coynechi” trajo al dicho Nuño de Gusman plata y oro labrado “en platoes y en rodellas de plata, y el oro en tazas” y en joyas. Preguntado que cantidad seria del dicho oro y plata, quantos platos y de que tamaños “y quantas rodellas, y las joyas y tazas de oro de que” valor. Dixo que al parecer del testigo poco mas o menos de esta ves traeria el dicho Nahuatlato cien marcós de plata, y hasta seiscientos pesos de oro y valor de el en las dichas joyas y tasas que dixo que todo lo qual el dicho Coynechi entrego al dicho Nuño de Gusman en su cámara, en nombre del dicho *Cazolzi* y que el dicho *Cazolzi* se lo embiava y “que el dicho” Nuño de Gusman lo recibio; y lo hizo meter en su cámara a Pedro de Gusman su camarero y a Juan Rodriguez mozo de cámara y questo testigo se salio con los yndios, y que no lo vido pesar, porque, aunque la cantidad que dicho tiene a su parecer (8). Preguntado que como lo sabe, dixo, que porque vido venir los yndios y dar el dicho oro al dicho Nuño de Gusman y el recibirlo y que “oyo dezir” a los yndios que el dicho *Cazolzi* se lo enviava y que este testigo fue el interprete de ello y que asimismo sabe que desde a pocos dias los dichos yndios se despidieron y se fueron a Mechoacan y el dicho Nuño de Gusman envio a dezir al dicho *Cazolzi* con ellos y questo testigo se lo dixo que todavia viniese *Cazolzi* que lo queria ver y que en la venida trajese mucho oro y plata cuando viniese y que el *Cazolzi* vino dende a pocos dias y que *trajo en tejuelos y platos y en rodellas hasta docientos marcós de plata poco mas o menos y que traia hasta un mil pesos de oro en platos tejuelos y alforcas de brazo* y que (9) dos platos grandes los cuales el dicho *Cazolzi* dio y entrego a dicho Nuño Gusman y el lo recibio y lo alzó el dicho camarero y moso “que tiene el dicho.” Y que mediante este testigo por lengua e interprete, riñó el dicho Nuño de Gusman con el dicho *Cazolzi* por que no servia bien la provincia de Mechoa-

(7) *Nahuatlato*; nombre que entonces se daba á los intérpretes.

(8) Quizá diria: *pero que la cantidad que dicho tiene, era á su parecer.*

[9] Parece que sobra el *que*.

can y lo mando prender y lo entrego a Plasencia y a Lobon difunto sus criados (ordenándoles) que lo tuviesen preso en una cámara dentro de la posada del dicho Nuño de Gusman y que alli lo tuvieron preso “los sobredichos” dos o tres meses poco mas o menos y durante este tiempo este testigo fue muchas veces por mandado de dicho Nuño de Gusman a ver al dicho *Cazolzi* y a meterle temores que si no le daba cuanto tenia que lo habia de quemar y que el dicho *Cazolzi* decia que le enviaria “todo” lo que pudiese. Y que estando preso trajeron yndios tres o cuatro veces plata y oro y que este testigo lo vido traer y lo vido dar al dicho Nuño de Gusman y recibirlo, y que en las otras veces “que dichas tiene” traerian al parecer de “este” testigo ochocientos marcós de plata, y tres ó cuatro mil pesos de oro y que esto es lo que le traerian, y lo que el dicho *Cazolzi* le daria mientras estuvo preso en todo (10) lo que le habian dado antes, y despues al dicho Nuño de Gusman, el dicho *Cazolzi*: y questo testigo no sabe el precio ó el valor de dicha plata y oro, porque no la vio fundir; y que despues de esto el dicho *Cazolzi* fue llevado por dicho Nuño de Gusman consigo á la provincia de Mechoacan, quando fue a la conquista de los Tultecas, (11) y Chichimecas, y desde que el dicho Nuño de Gusman “llegó á la ciudad de Huitzitzila, dende á siete ó ocho dias, el dicho Nuño de Gusman” prendió al dicho *Cazolzi*, y lo tubo preso en el retrete de su cámara y que era muy angosta, y que es tuvo preso quince ó veinte dias, y que en este tiempo este testigo por mandado del dicho Nuño de Gusman fue á dezir al dicho *Cazolzi*, que diese al dicho Nuño de Gusman, oro y plata y que el dicho *Cazolzi* decia que le placia, y que en este tiempo vido “este testigo” como por mandado del dicho *Cazolzi* se recojia mucho oro y plata la qual recojian D. Pedro Governador, y D. Alonzo, casado con la hija de *Cazolzi*, seis mil pesos, y que en este tiempo vio (12) algunas veces dar a dicho Nuño de Gusman la dicha plata y oro. Preguntado que

[10] Tal vez *sin todo*. El Sr. Zumárraga dice que las sumas estorcionadas á *Caltzontzin* durante su prision en el Palacio del Gobierno, fueron 800 tejos de oro de á medio marco y 1.000 de plata de un marco.

[11] En la Crónica cit. dice *Teules*; y esto me parece mas exacto.

[12] En la Crónica dice: *y que este testigo vió.*

“en que” cantidad seria, dixo que era mucha cantidad y que no sabe ni podria avaluarlo señaladamente porque hera mucho; que lo sabra Godoy, y los dichos Gusman y Juan Rodriguez, y que otras veces sabe este testigo que le dieron á dicho Nuño de Gusman oro y plata por parte del dicho *Cazolzi*, en lo qual no se halló este testigo presente al dar; mas, que lo que sabe es porque se lo decia el dicho Camarero y D. Juan Pascal “con el qual el dicho Nuño de Gusman hablaba porque sabia la lengua del dicho *Caltzontzin* de los Tarascos, e así algunas veces no hablaba mediante este testigo y aun las mas veces hablaba mediante el dicho Juan Pascal” como que sabia la dicha lengua. Preguntado en que cantidad, le dijeron los sobre dichos á este testigo que el dicho *Cazolzi* le habia dado de oro y plata sin el (13) al dicho “Nuño de Gusman; dixo, no le decian la verdad de lo que era porque este testigo tuviese cargo de reñir al dicho” *Cazolzi*, para que diese mas, porque el “decia” que era poco y que *era plata baja y cobre*; mas de ver este testigo en casa de dicho *Cazolzi* tres ó cuatro veces plata y oro recogidas en cantidad, mas no sabia quanta seria, de la qual vido dar al dicho Nuño de Gusman las veces que dicho tiene; y las otras las oyo de las personas que dicho tiene y que despues de haber recibido el dicho Nuño de Gusman lo que dicho tiene, embio á llamar el dicho Nuño de Gusman a este testigo una noche y le dixo *venia á capillar* (14) *fiosos vos* Godoy y Juan Pasqual, lengua de los Tarascos y *tomadalconsi*, (15) que estaba preso en el retrete, y llevadlo á suposada y metedle temores, y acometedle a quemar los pies, y si os pareciere quemarlos hasta que diga de todo el oro y plata que tiene y de algunas minas de oro y plata; y que asy lo llevaron, y que llegando á casa de *Cazolzi* el dicho Godoy que era alcalde mayor y Justicia en la ciudad dijo á este testigo, que porque “por” alli habia muchos Indios y no los matasen, que se quedase uno en la puerta del aposento con una Ballesta armada, y vido como el di-

[13] Esto es, *sin su intervencion*.

[14] Presumo que en el original diria: *venid acá, Pilar; fios, vos &c.*; es decir, *id vos, Godoy &c.* En la Crónica citada dice: *venia Zapillar—pios*; igual ó mayor barbarismo que el anterior.

[15] Tambien presumo que diria: *y tomad al Cazolzi*.

cho Godoy comenzó á atar al dicho *Cazolzi*, y que estando desnudo en carnes vivas hizo traer lumbre, y que en esta sazón llegaron dos padres de San Francisco con un cruzifixo con una toca de luto y que este testigo de vergüenza se apartó á fuera y se fue á su posada, y los dejó con el dicho Godoy y *Cazolzi*; y que á la mañana preguntó este testigo al dicho Godoy lo que habia pasado el qual le dixo, que havian reñido él y los Frailes y que habia tornado á la pricion al dicho *Cazolzi*, y que lo entrase á ver, y que lloró el dicho *Cazolzi* con este testigo, diciendo que no habia hecho mal á ningun Christiano, ¿que porque lo trataban mal? Y que despues de haver pasado lo de el dicho tormento el dicho *Cazolzi* dió al “dicho” Nuño de Guzman una vez que este testigo vió docientos platos de plata poco mas ó menos, puestos en ringlera dentro de su camara del dicho Nuño de Guzman, de veinte en veinte, uno sobre otro, que pesarian los dichos docientos platos, como cien marcos de plata, poco mas ó menos, segun que este testigo vido pesar algunos de los platos de la misma suerte al dicho camarero del dicho Nuño de Guzman. Y que despues de esto partió el dicho Nuño de Gusman, de la “dicha” provincia “y Ciudad” de Mechoacan, y este testigo con él, y que llevó consigo al dicho *Cazolzi*, y á D. Pedro y D. Alonso principales señores en la dicha Provincia, con mucha gente de los naturales de la dicha Provincia, llevando al dicho *Cazolzi* en manera de preso, y los principales que con él iban, y que este testigo no se acuerda si llevaban prisiones; pero que vido que los naturales, que fueron de la dicha Provincia de Mechoacan, que al parecer de este testigo, serian quatro ó cinco mil hombres, iban todos apremiados “y por fuerza atados y aprisionados” en poder de los Españoles que los llevaban repartidos á cada uno los que les dieron, y que así iban encadenados y (con) collares á los pescuesos y si algunos iban sueltos que eran muy pocos, y tan pocos que este testigo no se acuerda ver (16) á ninguno, y así salieron de la “dicha” provincia á que el dicho Nuño de Guzman dejó en ella por administrador con vara de Justicia, y Alcalde Mayor al dicho Godoy, y que delante de este testigo el dicho Nuño de Guzman le encargó y mandó que recogiese la mas plata y oro que pudiese

[16] Probablemente, *haber visto*.

y se lo embiase por el camino donde iba, y que así salieron de la dicha provincia, y fueron hasta un río, que es dos leguas de "Puruandiro" que es encomendado á Villaseñor y llegando, dende (17) á cinco ó seis días, poco más ó menos, quel dicho Nuño de Guzman asentó el Real, Vera (18) del Río, prendió é hizo poner en prisiones al dicho *Cazolzi*, y al dicho D. Pedro y D. Alonso, y á los dichos Naguatlatos, "Suarez y Avalos e hizo hacer una casa desviada de la casas, y aposentos de los Españoles, y allí otro día hizo llevar uno de los Nahuatatos" que hizo atar á una escalera, y le dió tormentos de agudos cordeles, y que allí en en el dicho tormento, el dicho Nuño de Guzman le preguntaba, que donde tenia el *Cazolzi* el tesoro y sus mugeres y así mesmo le preguntaba que si el *Cazolzi* tenia armada en adelante en asechansas para matar á los Españoles? y que el dicho Naguatlato respondió no sabia del oro ni la plata del dicho *Cazolzi* demas de lo que le havia dado, y que en lo demas que el dicho *Cazolzi* no tenia tal armada ni gente ninguna. Y que con esta color el dicho Nuño de Guzman, visto que el dicho Naguatlato no queria confesar lo que le preguntaba, ni de el dicho tesoro, que le hizo dar otro tormento de fuego á las plantas de los pies (y que) de dicho tormento le quemó todos los dedos de los pies, á que el dicho yndio daba muy grandes gritos llamando á Dios y á Santa Maria, y que de el dolor de los tormentos algunas veces llamaba al dicho Nuño de Guzman para le decir algo; y que á este tiempo el dicho Nuño de Guzman les havia desbiar á todos los Españoles que allí estaban, y á este testigo con ellos por que no oyesen lo que el dicho yndio le dezia y que en el dicho tormento lo tuvo un gran rato, y que despues le hizo quitar de él, y lo hizo llevar á la pricion donde el dicho *Cazolzi* estaba con los dichos principales, el qual iba quemados los pies como dicho tiene, los pies y brazos sin menear de los cordeles, muy maltratados, y que así lo llevaron á cuestras, y que á otro día siguiente, el dicho Nuño de Guzman, hizo sacar á el otro Naguatlato, y por la misma orden le dió otro tor-

[17] Esto es, de allí á cinco &c.

[18] Tal vez, cerca del río, pues en este lugar lo asentó efectivamente.

mento comenzando á darle primero (el) de cordeles y agua (19) y despues de fuego, tanto que era gran lastima de lo ver por las voces y gritos que daba, y que lo que "en el" dicho tormento se le preguntaba era lo mismo, que le preguntó al sobre dicho, y "que lo que" confesó ó no, este testigo no lo sabe, por que á el tiempo, que el dicho yndio llamaba á Nuño de Guzman, para le hablar, el dicho Nuño de Guzman havia desbiar á este testigo, y á los que con el estaban, por manera, que no oian nada de lo que el dicho yndio dezia, y que les hablaba con el dicho Juan Pasqual (20) y que "ansi" quitaron "dende" á un rato al dicho Naguatlato, del dicho tormento, muy atormentado y quemado, y lo llevaron á la sala de pricion; y despues de esto hizo traer de la pricion al dicho D. Pedro, y lo hizo atar á el dicho tormento, por la misma orden, y lo hizo atormentar de cordeles, y agua, y que á este no le dió tormento de fuego, ni sabe lo que confesó, por que el dicho Nuño de Guzman se quedaba solo para oír con el dicho Juan Pasqual; y que despues de esto hizo sacar de la dicha pricion dicha" y traer al dicho tormento al dicho D. Alonso, y así mismo le dió el dicho tormento de cordeles, y agua, y que no se acuerda si le dió de fuego á los pies, y que no sabe lo que dicho yndio confesó en el dicho tormento por que el dicho Nuño de Guzman como dicho tiene se apartaba á oír solo con el dicho Naguatlato, y que este testigo de compacion se apartaba, asimismo; "y que" despues de esto hizo traer de la dicha pricion al dicho *Cazolzi* al qual hizo desnudar, y despues de haberle hecho las preguntas sobre dichas, que le dixese donde tenia el tesoro del oro y plata y joyas y que le dixese si tenia guarnicion adelante para matar á los Españoles, lo hizo atar en el dicho tormento, muy reciamente,

[19] Este era un refinamiento del tormento de la cuerda y quizá una de las más crueles torturas que pudo inventar el instinto brutal y dañino del hombre. Consistía en hacer destilar lentamente algunas gotas de agua fría sobre la cabeza del atormentado, despues que los cordeles habían encajándose en la carne penetrando hasta los huesos. Recuerdo haber leído que un reo de estado, que había sufrido con impasibilidad estoica todo el tormento de la cuerda sin articular una queja ni un gemido, se debatía entre las más horribles convulsiones tan luego como sintió caer la primera gota de agua sobre su cabeza.

[20] Esto es, por medio del intérprete Juan Pascual.

amenazandole con la dicha lengua (21) que si no lo decia lo havia de matar, y que el dicho *Cazolzi* respondia, y decia que el ya no tenia oro ni plata que dar, por que se lo havia dado todo lo que tenia, y que por amor de Dios que el habia sido bueno, y no habia hecho mal á los Españoles, y que siempre havia servido al Rey, que no lo matase; y que todavia el dicho Nuño de Guzman “procediendo en los dichos terminos” con los dichos tormentos, el dicho *Cazolzi* dixo que le queria hablar, y que el Nuño de Guzman, con la dicha lengua se juntó con el dicho *Cazolzi*, y este testigo y los otros que alli estaban, que eran un Sepulbeda, Christobal Rueco, D. Juan Rodriguez, Juan Galeote, y Antonio Galeote, alguaciles y otros que venian á los tormentos, y algunos se desbiaron afuera, y que este testigo se salió de compacion de ver ansi tratar tan mal á un “tan gran Señor” y que de alli á un rato este testigo vido que sacaron al dicho *Cazolzi* del dicho tormento, y lo llevaron á la dicha pricion, y que este testigo no sabe lo que dixo y descubrió, mas que despues oyó en el Real, como el dicho *Cazolzi* havia descubierto el tesoro y que este testigo, ni (22) que el dicho Nuño de Guzman embió á su camarero Guzman, y á otros criados suyos con el á caballo y á pie, que serian cinco ó seis Españoles, y á lo que se acuerda este testigo, “á la ciudad de Mechoacan y alla este testigo” no sabe lo que se hicieron ni lo que pasó, mas de que se fueron y los vió ir; y de que se fueron (23) se sonó en el real que havian traído mucha cantidad de oro, y plata, y que este testigo preguntando al dicho camarero y á otros de los que havian ido con el ¿que donde havian ido, y que que havian hallado? que le dixeron havian ido á una casa secreta y apartada de la ciudad en un monte, “que en ella” havian hallado dos hombres ya ancianos, “viejos” y con sus mugeres é hijos, y que este testigo les desia, que que gran cantidad de oro hallarian? y que ellos no le decian nada por que no sabian. Y despues de esto desde á dias el dicho Nuño de Guzman hizo que acusasen al dicho *Cazolzi*, y dió sentencia contra el para que lo quemasen vivo y que asi lo sacaron y lo ataron á un palo, y que alli es-

[21] Por medio del dicho intérprete.

[22] Por lo que sigue, parece debia decir: *ni lo vió ni supo mas, sino.*

[23] Es decir, *despues que se fueron.*

tando atado y cercado de leña el dicho *Cazolzi* decia muchas palabras diciendo que el no era “en cargo” (24) de nada de lo que desian, y que lo mataban con injusticia, (25) y que estando como dicho tiene atado, con lagrimas llamaba á Dios y á Santa Maria; y que llamó á un yndio D. Alonzo, y le habló un poco, y que este testigo preguntó á la lengua que estaba junto con el, que era Juan Pasqual, y le dijo que que habia dicho, y que le dijo: *¿saveis que dice? que vea el galardón que le dan los Christianos, y Nuño de Guzman en pago de los servicios que le hizo, y de el oro, y plata que le habia dado, y habiendo dado la tierra en paz, y sin guerra (26), que le mandaba que despues de quemado cojiese los polvos, y cenizas de el, que quedasen, y las llevase á Mechoacan, y que alli hiciese juntar á todos los señores de la dicha Provincia, y que les contase lo que havia pasado, y que lo contase todo, y que viesen el galardón, que le daban los Christianos, y que les mostrase su ceniza, y que las guardasen y tuviesen en memoria.* Y que esto le dijo el dicho Juan Pasqual Nahuatlato, y que luego pusieron fuego á la leña, y comenzó á arder, y asi quemó al dicho *Cazolzi*, hasta que naturalmente perdió la vida.

Esto hasta aqui dixo *Pilar* y no pudo desir mas adelante por que dixo que se sentia malo, que (la continuaria) otro dia que estaria mejor, y tornaria á decir y proceder en el dicho (27) hasta que lo acabase, y por que quedaba mucho que desir, que cada dia diria un ratito, por que havia muchas particularidades que decir, y que ansi procederia asta acabar de decir “verdadero” todo lo que le fuese preguntado. El qual á otro dia estuvo peor, “el otro dia peor” y ansi fué empeorando, asta que murió, y no pudo acabar de decir el dicho. Y yo el dicho secretario doy fée, que lo sobre dicho dixo y “depuso” ante mi segun dicho es.

[24] Esto es, *culpable.*

[25] En la Crónica dice: *sin causa.*

[26] *Calzontzin* se entregó á Cortés sin esperar ni aun el requerimiento de costumbre. Luego que tuvo noticia de la toma de México, le envió una solemne embajada para otorgar el juramento de obediencia y fidelidad al rey de España, y ofrecerle un rico presente de plata y oro. Por ella confirmó Cortés las vagas noticias que tenia sobre la proximidad del mar del Sur, enviando en su compañía dos españoles encargados de explorar su costa.

[27] A proseguir su declaracion.

Este "dicho" Lic. Diego Delgadillo (28) oydor que fue de esta Audiencia, y á este testigo recibió esta razon, despues de haver jurado en forma de derecho, y siendo preguntado en ra-

[28] No hay duda en que aquí faltan algunas palabras y aun cláusulas enteras del encabezado de la diligencia, cuya omision desnaturaliza y corrompe su sentido hasta el punto de hacer sospechosa la autenticidad del instrumento por los palpables absurdos que envuelve. De él podría deducirse, ó mejor dicho, él da á entender que el testigo fué examinado por el Oidor *Delgadillo*, lo cual no pudo ser, porque la jurisdiccion de este magistrado cesó con la llegada de la Audiencia que instruía este proceso, en el cual tambien fué comprendido el mismo Oidor, que en esa fecha debia estar ademas preso, segun se infiere de la respuesta que dió á la audiencia la Reina gobernadora en 20 de Marzo de 1532. Esta congetura puede apoyarse tambien en el documento mismo que nos ocupa, atendiendo á la sintáxis de las palabras *oidor que fué* de esta audiencia &c. Lo inconexo de las frases conservadas en el fragmento, la impropiedad de algunas de sus palabras y el cotejo de la fórmula entera con la usada en tales casos, me inclinan á creer que el manuscrito original de donde se copió, estaba lacerado en esta parte, y que el paleógrafo se limitó á copiar lo visible, adivinando y supliendo el resto por los finales que quedaran visibles de algunas palabras. Es probable tambien que el documento ya existiera en tal estado cuando lo trasladó el Padre *Beaumont* en su *Crónica de Mechoacan*, pues á escepcion de la palabra, *dicho*, que precede á, *licenciado*, su trasunto presenta la misma lectura que éste. Con todo, creo que seria fácil restaurarlo en su original pureza, sin mas que ajustarlo al padron que nos ofrece la fórmula con que se encabeza la anterior declaracion de *García del Pilar*. Esto se comprenderá mejor reduciéndolo á práctica, y distinguiendo con un diverso carácter de letra las restauraciones propuestas. Así, pues, escribiré estas de *redonda*, é intercalaré de *cursiva* las conservadas en el fragmento. Yo presumo que la lectura original seria la siguiente.— "En este dicho dia, el Lic. *Diego Delgadillo*, oidor que fué de esta audiencia, testigo presentado y recibido en esta dicha razon, despues de haber jurado &c." Las palabras, y á este, que no tuvieron lugar en la anterior lectura, pueden proceder de algunas de las frecuentes equivocaciones á que da lugar la suma dificultad de la letra antigua, ó ser un suplemento del paleógrafo para dar enlace y sentido á las palabras inconexas conservadas en el original. Por lo demas, el lector advertirá que la restauracion de que lo ocupo se encuentra muy léjos de ser indiferente, pues se trata nada ménos que de saber si la declaracion que sigue era de un testigo, cuyo nombre se ignora y que deponia ante el Oidor *Delgadillo* como juez de la sustanciacion, ó bien si el Oidor era el testigo examinado. En este segundo evento se espican fácilmente sus reticencias y afectada ignorancia, que no podrian comprenderse en el primero.

zon de lo contenido en la dicha carta cedula de su Magestad, dixo segun lo preguntado, (29) que bienes huyo Nuño de Guzman, (30) y presidente que fue de esta Real Audiencia del *Cazolzi*, Señor de la provincia de Mechoacan, antes y al tiempo que del (el) dicho Nuño de Guzman hiciese justicia; dixo, que no lo sabe, ni save cosa ninguna de ello, por que á el tiempo que Nuño de Guzman mandó hacer justicia de el dicho *Cazolzi*, este testigo estaba en esta ciudad de Mexico; y que la condenacion y justicia "se hizo" en Mechoacan segun parece por el proceso, al qual se refiere.

Preguntado que (fué de) la plata y oro que embió el dicho Nuño de Guzman, á este testigo despues que salió de esta ciudad, para la conquista donde fué tierra del dicho *Cazolzi*, y si sabe donde la huvo, y que cantidad fue de el dicho oro y plata. Dixo que este testigo no save donde huvo el dicho Nuño de Guzman el dicho oro y plata, ni si era del dicho *Cazolzi*, ni cuio era, mas de que despues de partido el dicho Nuño de Guzman de esta ciudad, cree este testigo, que desde el Teul que es donde esta ahora poblada la Villa de Guadalajara, ó donde "muchos pueblos adelante (31)" muchas leguas mas adelante del dicho Mechoacan, embió á este testigo, con Alvaro de Rivera su criado, cierto oro y plata, la qual este testigo en nombre del dicho Nuño de Guzman, quintó y fundió en la "casa de la" fundicion; la cantidad de la qual parecerá de los libros de la fundicion, á los quales se remite. Y que el oro lo embió á fundir su criado, por que (32) no tiene memoria de ellas, si (33) el dicho Nuño de Guzman embió (34) á este testigo, que de el procedió (35) de ello pagase ciertas deudas que el de-

[29] Siguiendo la fórmula de la declaracion de *García del Pilar*, pueden estimarse como una repeticion las palabras de cursiva; mas si se reputan como genuinas, será necesario mudar el tiempo del verbo, y decir: diga segun &c.

[30] Falta quizá *governador*.

[31] Esto es, ó en otros pueblos de mas adelante. En esta época todavía se conservaba en *Tlacoiltan* la poblacion destinada á llevar el nombre de *Guadalaxara*.

[32] Tal vez, *pero que*.

[33] Para que pueda formar un sentido recto lo que sigue, es necesario añadir aquí, si no es de que.

[34] Encargó, ó envió á decir.

[35] Diria: *procedido*, ó producto.

bia, y este testigo lo hizo así; pero que no save de donde hu-
bo el dicho oro y plata "mas" (36)

AUTO DE SOLTURA (37).

En la grand cibdad de Tenuxtitan Mexico desta Nueva-España á treynta dias del mes de Jullio año del nascimiento de nuestro salvador Jesucristo de myll é quinientos é treynta é ocho años antel yllmo. señor D. Antonio de Mendoza Visorrey é gobernador por su magestad en esta Nueva-España é presidente del abdiencia e chansilleria real que en ella recide é ante los muy magnificos señores licenciados Loaysa e Tejada oydores por su magestad en la dicha abdiencia e por ante mi Alonso Diaz de Gibrallon escribano de camara de sus magestades e de la dicha abdiencia paresció Gonzalo Lopez vezino desta dicha cibdad de Mexico en nombre de Nuño de Guzman é presentó una cedula de su magestad firmada de su

(36) Esto es, *el demas oro y plata*. Con esta palabra termina el documento en la Crónica de Mechoacan, estrañándose en ella y en la otra la conclusion y firmas.

(37) Los útiles y recomendables trabajos emprendidos con singular constancia y empeño por el Sr. D. *Miguel M. Arrijoa*, Director del Archivo general, para dar un nuevo y mas metódico arreglo á los papeles de este establecimiento, que permanecia en el mas lastimoso estado de confusion y desórden por el endémico abandono de los gobiernos precedentes, me proporcionaron el hallazgo de este documento, que nos impone del término que tuvo en los tribunales de México el proceso de *Nuño de Guzman*, y nos da á conocer el estado infeliz á que el conquistador y fundador de Xalisco se vió reducido en el que fué teatro de su gloria y de su poder. Haciendo yo el separo de los papeles pertenecientes al siglo XVI, encontré este monumento histórico en un legajo sin título, compuesto en su mayor parte de fojas sueltas y trucas, restos, al parecer, desechados en otro mas antiguo arreglo. El instrumento no es *original*, pero sí es lo que se llama *copia auténtica*, que tanto por su estado de conservacion, como por el carácter antiguo de la letra y la fórmula de su conclusion, parece coetánea, pues se encuentra autorizada por el escribano mismo ante quien se practicó la diligencia. De ella he paleografiado la copia que doy á luz, reproduciendo literalmente su texto, sin tomarme otras libertades que las de escribir con *versales* los nombres propios, y poner alguna puntuacion y acentos en aquellos periodos y palabras que de otra manera quedarian oscuros.

real nombre é rrefrendada de Francisco de los Covos su secretario segund que por ella paresció su tenor de la qual es este que se sigue.

EL REY.—Nuestro presidente e oydores de la nuestra abdiencia e chansilleria real de la Nueva España que rreside en Mexico. Yo os e mandado dar una mi cedula dirigida al licenciado de la Torre nuestro juez de rresidencia de la provincia de la Nueva-Galicia su thenor de la qual es este que se sigue.—El rey. El licenciado de la Torre nuestro juez de rresidencia de la provincia de Galicia de la Nueva-España: bien sabeys como por nuestro mandado fuysteis a tomar residencia a Nuño de Guzman nuestro gobernador desa dicha provincia e agora por su parte me a sido fecha relacion que ya á nos hera notorio el mucho tiempo que ha que reside en esas partes entendiendo syempre en cosas de nuestro servicio con officios de gobernador e capitan general e con cargo de nuestro presidente de la nuestra abdiencia e chansillería real que en esa Nueva-España reside e que a cabsa de haberse castigado algunas cosas que se avian fecho en nuestro deservicio, ciertas personas que le querian mal avian dicho contra el sus dichos y por ellos se le avia quitado el dicho cargo de presidente del qual se le avia tomado residencia en rrebeldia estando el conquistando esa provincia que por nos le avia sydo dada en governacion, para la conquesta de la qual se avia empeñado en mas de quarenta myll ducados e que sin la aver acabado de conquistar le aviamos mandado tomar la dicha residencia, e aviendolo el venido a la Nueva-España a ver al nuestro Visorrey della, ante de comensar la dicha residencia, por virtud de una cedula firmada de la emperatriz e reyna my muy cara e muy amada muger le prendistes e pusistes en la carcel pública de la cibdad de Mexico e le aviades secrestado (38) todos sus bienes sin tener respeto a lo quel e sus hermanos nos an servido e sirven, ni a la calidad de su persona; e que aunque el oviera cometido muy graves delitos por donde mereciera estar preso, sele debia dar una casa por carcel e mandar que obligandose de venir a estos reynos a presentarse ante los del nuestro Consejo de las Indias a seguir su cabsa y defenderse

[38] *Secuestrado ó embargado.*

de los cargos que se le pusiesen, suplicandome que aviendo respeto á todo lo susodicho lo mandase asi proveer, de manera que el pudiese venir á alegar de su justicia y le mandásemos volver é tornar sus bienes dando fianzas de estar á derecho ó como la nuestra merced fuese. Por ende yo vos mando que luego que con esta nuestra cedula fuesedes requerido alzeys al dicho Nuño de Guzman la carzeleria en questuviere é le notifiqueys que en el primer navio que partiere para estos reynos se venga á la cibdad de Sevilla a se presentar ante los nuestros oficiales de la casa de la Contratacion para que ellos le envíen ante nos al nuestro consejo de las Indias con la manera de prision que les pareciere que deve venir, so la pena que os pareciere que se le deve poner, al qual hareys dar de los bienes que le estan secretados fasta en cantidad de quatro mill pesos de oro para su gasto en venir á estos reynos é para las otras cosas que oviere menester; é vos proseguireys la dicha residencia como por nos vos está mandado é dargelaeis (39) para que la pueda traer consigo, pues quando esta se vos notificare ya estará acabada (40). E porque podria ser quel dicho licenciado de la Torre esté en la dicha provincia de Galizia entendiendo en la dicha residencia vos mando que en su ausencia vosotros cumplays la dicha cedula suso encorporada como si á vosotros fuera dirigida. De Monzon á quatro de Octubre de mill é quinientos é treynta é syete años.—Yo el Rey—por mandado de su magestad—Covos. Comendador Mayor.

E asi presentada la dicha cedula de su magestad en la manera que dicha es el dicho Gonzalo Lopez en el dicho nombre pidió á los dichos señores la obedezcan é cumplan como su magestad por ella lo manda; la qual los dichos señores Presidente é Oydores tomaron en sus manos é la besaron é pusieron sobre sus cabezas como a carta é mandado de su rey y señor natural, á quien Dios nuestro señor dexé vivir é rey-

[39] Esto es: *le entregareis el proceso de su residencia.*

[40] La residencia de que aquí se habla era ciertamente la que se le tomaba como gobernador de la *Nueva-Galicia*, y tal vez de *Pánuco*; pues ya vimos que en la Real carta de 16 de Febrero de 1533 se acusó recibo á la Audiencia del proceso que le instruyó como Presidente y Gobernador de la *Nueva-España*.

nar por muchos é largos tiempos con crecimiento de mayores reinos é señorios á su santo servicio; e que en quanto al cumplimiento della dixeron; visto que el licenciado de la Torre juez de residencia de la Nueva Galicia no estaba en esta dicha cibdad, que mandaban é mandaron quel dicho Nuño de Guzman sea suelto luego de la prision é carcel donde está, é que le mandaban e mandaron que dentro de syete meses cumplidos primeros siguientes despues que saliere de la dicha carcel, se parta e vaya del Puerto de San Juan de Ulua desta Nueva-España en qualesquier navios que del dicho puerto salieren para los Reynos de Castilla é llegado que sea a la cibdad de Sevilla se presente preso como su magestad por su real cedula lo manda ante los oficiales de la casa de la Contratacion de la cibdad de Sevilla para que de alli su magestad provea e mande lo que sea servido, so pena de perdimiento de todos sus bienes, e la persona á merced de su magestad, e so las penas en que caen los caballeros fijos dalgos como el dicho Nuño de Guzman que no cumplen los mandamientos de sus Reyes é señores naturales; en las cuales lo contrario haciendo le condenavan e avian por condenado; é que asy mismo mandava é mandaron que le sean desembargados al dicho Nuño de Guzman de sus bienes é haciendas que tiene secretadas fasta en contia de quatro myll pesos de oro los quales se den é entreguen al dicho Nuño de Guzman ó á quien su poder oviere, que para en la dicha cantidad los dichos señores Presidente é Oydores alzavan é alzaron qualesquier embargo ó secresto que dellos esté fecho en qualesquier personas e asy lo mandavan é mandaron.

E despues de lo susodicho en la dicha cibdad de Mexico treynta dias del dicho mes de Jullio del dicho año, yo el dicho Alonso Diaz de Gibrallon escribano susodicho notifiqué lo proveydo é mandado por los dichos señores Presidente é Oydores desta otra parte contenido al dicho Nuño de Guzman en su persona *estando preso en la carzel publica desta Corte*, el qual dixo questava presto é aparejado (41) de lo guardar é cumplir segund é como en el dicho mandado se contiene e que asy lo guardará e cumplirá en todo e por todo, testigos que fueron presentes á lo que dicho es, el tesorero Juan Alonso de

[41] Esto es,—*pronto y dispuesto.*

Sosa é Don Luys de Castilla é Francisco Vazquez de Coronado e Juan de Cuevas escrivano mayor de mynas e Christobal de Oñate estantes en esta dicha cibdad (42).

E luego yo el dicho escrivano por mandado de los dichos señores Presidente e Oydores notifiqué á Juan de Samano alguasil mayor de la dicha cibdad que suelte de la prision en questá al dicho Nuño de Guzman el qual dixo questava preso e aparejado de lo asy faser e cumplir el qual en cumplimiento dello sacó de la dicha carzel por ante mi el dicho Escrivano al dicho Nuño de Guzman, testigos los dichos.

E yo el dicho Alonso Diaz de Gibrallon escrivano de camara de sus Cesareas e catholicas Magestades e de la dicha abdiencia presente fui en uno (43) con los dichos testigos á lo que susodicho es, e lo escreví de pedimento del dicho Nuño de Guzman e de mandamiento de los dichos señores, e por ende puse este mi signo atal.

(Aquí un signo.)

En testimonio de verdad.

(Rúbrica.) *Alonso Dias de Gibrallon.* (Rúbrica.)
Escrivano.

[42] Escepto el escrivano, los demas fueron tambien testigos de la próspera fortuna de *Guzman*, y sus nombres figuran entre nuestros altos personajes históricos. Del primero y último se hace frecuente mencion en las noticias precedentes. *Coronado* fué tambien gobernador de la *Nueva-Galicia* y el descubridor de los inmensos terrenos que separan á *Sonora* del *Nuevo-México*, donde en aquellos tiempos se creía estaban las fantásticas ciudades, cerradas con puertas de oro. Esta era la GRAN QUIVIRA.

[43] Conjuntamente.



NOTAS.

I.

ESTAMPA PRIMERA.

PEDRO DE ALVARADO.

El retrato colocado al principio de este volúmen está copiado del que se publicó en la Historia de la conquista de México, del Sr. *Prescott*, en la edicion de *D. Vicente García Torres*; cuya copia, así como las que se dieron á luz en la misma obra de la edicion de *D. Ignacio Cumplido* y en el vol. I del *Museo Mexicano*, se dicen sacadas de una antigua pintura que posee el Sr. *D. José G. de la Cortina* en lámina de cobre. Grandes deben haber sido los estragos y cambios que el tiempo y los trabajos hicieron en las facciones de este célebre capitán, puesto que nadie habrá que pueda reconocer su efigie si la compara con la descripción que de su persona nos hace el soldado historiador, que por algunos años militó bajo sus órdenes. “Era, dice *Bernal Diaz* (1), de muy buen cuerpo, é bien proporcionado, é tenia el rostro y cara muy alegre y en el mirar muy amoroso; é por ser tan agraciado le pusieron los indios *Tonatio* (Tonatiuh) que quiere decir el “Sol.”

El escudo de sus armas, colocado en la parte superior de la estampa, me metió en largas y penosas investigaciones, de que solamente he cosechado dudas inextricables. En el Museo se conserva original y escrito en vitela, un título de nobleza expedido en favor de *D. Pedro Alvarado*; mas siendo su fecha de

[1] *Historia Verdadera &c.*, cap. 205.